

TEMUCO, 26 SEP 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 8 de septiembre de 2017, presentada por don **Edgardo Iván Soto Poblete**, con domicilio en Alejandro Dumas N° 0237, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja o condonación de la sanción de multa, impuesta por Resolución s/n fecha 08-04-2017, Causa Rol N° 7092150350-2017, de la Unidad de Villarrica de la IX Dirección Regional de Temuco, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas ;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando tercero no concurre en el presente caso;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente antes individualizado, atendido la naturaleza y gravedad de la infracción.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.


LIDIA CASTILLO ALARCÓN
DIRECTORA REGIONAL

